

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR SOLAR DE LA CONTRAVIESA 1, S.L., SOLAR DE LA CONTRAVIESA 2, S.L. y SOLAR DE LA CONTRAVIESA 3, S.L. FRENTE A REE PARA LA CONEXIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGIA SOLAR EN VENTAS DE HUELMA (GRANADA) CON AFECCION A LA RED DE TRANSPORTE EN EL NUDO SET GABIAS 220 KV

Expediente CFT/DE/032/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de julio de 2021.

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por la representación de las sociedades SOLAR DE LA CONTRAVIESA 1, S.L., SOLAR DE LA CONTRAVIESA 2, S.L. y SOLAR DE LA CONTRAVIESA 3, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha de 22 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de la representación de SOLAR DE LA CONTRAVIESA 1, S.L., SOLAR DE LA CONTRAVIESA 2, S.L. y SOLAR DE LA CONTRAVIESA 3, S.L. por el que interpone conflicto de acceso a la red de distribución frente a RED

ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (“REE”) como consecuencia de la negativa de esta última sociedad, comunicada con fecha 14 de Diciembre de 2020 al solicitante por DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L. (a su vez comunicada a esta última por E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U. con fecha de 8 de diciembre de 2020), de su solicitud de acceso para sus proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica FV HOYAS GRANDES, de 5,9 MW, FV HOYAS GRANDES II de 3,6 MW y FV CAMINO DE ÁCULA de 4,8 MW, todas sitas en el municipio de Ventas de Huelma (Granada), con acceso directo a la red de distribución de la zona gestionada por DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L. con conexión en el nudo Gabias 66 kV de la red de distribución titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con afección a la red de transporte en el nudo SET Gabias 220 kV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del conflicto

El artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determina que: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos: 1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan”*.

Analizada la solicitud y la documentación que la acompaña, se advierte que la solicitud no se ha presentado en el plazo legal de un mes desde que se produjo el hecho que motiva la interposición del conflicto. Así, la solicitud de conflicto tuvo entrada en el Registro de la CNMC con fecha 22 de febrero de 2021, mientras que la denegación de la aceptabilidad por parte de REE se produjo mediante la comunicación remitida al solicitante el 14 de diciembre de 2020, en consecuencia, rebasando ampliamente el citado plazo de un mes.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por las sociedades SOLAR DE LA CONTRAVIESA 1, S.L., SOLAR DE LA CONTRAVIESA 2, S.L. y SOLAR DE LA CONTRAVIESA 3, S.L. por extemporáneo, en los términos descritos en el presente Acuerdo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.